

RESOLUCIÓN N° **0253** 28 JUL 2025

“Por medio de la cual se corrige el párrafo 2 del artículo 1 de la resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024, a nombre de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024, se **“otorga concesión de aguas superficiales para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial en los subtramos de la Calzada existente entre Rio San Alberto – Caso Urbano San Alberto y la Mata San Roque en el departamento de Cesar y autorización de ocupación de cauces para actividades de rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de corredor vial, en los subtramos de la calzada existente entre Rio San Alberto – San Alberto RN 4513 y La Mata- San Roque RN 4515, a nombre de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1.”**

Que el día 18 de febrero de 2025, GERMAN DE LA TORRE LOZANO actuando en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1, comunicó a Corpocesar lo siguiente:

“Nos permitimos solicitar la corrección de la Resolución No 0610 del 20 de noviembre de 2024, asociada a la Resolución 1430 del 12 de septiembre de 2013, prorrogada por la Resolución No 0022 del 20 de enero de 2015 (coregido por resolución No 0080 del 13 de febrero de 2015, expediente CJA-163-2012; dentro de la cual se viabilizó la concesión de aguas de 21 fuentes hídricas: Rio San Alberto, Quebrada El Quare, Rio Simaña, Quebrada Pelaya, Caño Sucio, Quebrada El Lucero, Quebrada Los Laureles, Quebrada El Quemado, Quebrada El Tigre, Quebrada la Floresta, Quebrada Trapiche, Quebrada Jairo, Quebrada Villa Mary, Quebrada La Rayita, Quebrada Tacaloo, Quebrada Aguacatal, Quebrada Tijeras, Quebrada Animito, Quebrada San Pedro, Quebrada San Martín y Caño Largo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro del artículo primero, la autoridad ambiental hizo de manera expresa a los permisos y/o autorizaciones viabilizadas para el uso, manejo y aprovechamiento del recurso hídrico, señalando en su párrafo segundo los polígonos de captación objeto de la solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, relacionados en la Tabla No 1 del acto administrativo”

Que en el párrafo 2 del artículo primero de la resolución No 0610 del 20 de noviembre de 2024, se preceptuó que **“La captación se localizará en las Coordenadas señaladas en la tabla No 1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído”**. En virtud de ello, resulta de vital importancia establecer si existe o no, algún error en la citada tabla.

Que a partir de la solicitud de corrección, se solicitó concepto técnico al profesional de apoyo, quien después de revisar la información aportada y la petición concretamente, con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, concluye lo siguiente:

“...Tras el análisis de la información y considerando lo expuesto anteriormente, se ha determinado que las coordenadas propuestas para corrección, correspondientes a los puntos autorizados en las concesiones de agua, presentan inconsistencias que pueden afectar la adecuada identificación y localización de los mismos. La precisión de estas coordenadas es fundamental para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, así como para evitar posibles conflictos en la delimitación de las áreas de concesión. Por lo tanto, es necesario realizar las siguientes correcciones en las coordenadas:...”

0253 **28 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se corrige el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024, a nombre de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

----- 2

Que las correcciones efectuadas se acogen por el despacho y se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

Que se procederá a corregir el error de coordenadas en la tabla en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la tabla No 1 del informe técnico transcrito en la parte motiva de la Resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024, la cual quedará de la siguiente forma:

Tabla No. 1. Georreferenciación de los puntos de captación en las fuentes hídricas correspondientes

COORDENADAS GEOGRAFICAS DE LOS PUNTOS DE CAPTACION				
NOMBRE	LATITUD	LONGITUD	MUNICIPIO	C. POBLADO VEREDA CORREGIMIENTO
Rio San Alberto	07° 41' 5.63" N	73° 30' 32.09" W	San Alberto	San Alberto
	07° 41' 4.42" N	73° 30' 31.86" W		
	07° 41' 3.9" N	73° 30' 33.39" W		
	07° 41' 5.27" N	73° 30' 33.78" W		
Quebrada El Quare	08° 38' 14.65" N	73° 38' 14.51" W	La Gloria	La Mata
	08° 38' 15.9" N	73° 38' 17.03" W		
	08° 38' 17.44" N	73° 38' 17.18" W		
	08° 38' 16.95" N	73° 38' 14.54" W		
Río Simaña	08° 39' 14.37" N	73° 38' 46.66" W	La Gloria	La Mata
	08° 39' 12.48" N	73° 38' 48.49" W		

0253
28 JUL 2025

 Continuación Resolución No **0253** de **28 JUL 2025** por medio de la cual se
 corrige el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024,
 a nombre de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-
 1

3

	08° 39' 15.35" N	73° 38' 51.47" W		
	08° 39' 17.24" N	73° 38' 49.6" W		
Quebrada Pelaya	08° 41' 39.39" N	73° 39' 55.68" W	Pelaya	Pelaya
	08° 41' 38.57" N	73° 39' 55.09" W		
	08° 41' 38.12" N	73° 39' 55.91" W		
	08° 41' 38.7" N	73° 39' 56.56" W		
Caño Sucio	08° 43' 29.48" N	73° 40' 34.26" W	Pelaya	Pelaya
	08° 43' 28.47" N	73° 40' 34.85" W		
	08° 43' 29.51" N	73° 40' 36.13" W		
	08° 43' 30.36" N	73° 40' 35.5" W		
Quebrada El Lucero	08° 46' 23.38" N	73° 41' 2.8" W	Pelaya	El Lucero
	08° 46' 22.08" N	73° 41' 2.64" W		
	08° 46' 21.69" N	73° 41' 4.57" W		
	08° 46' 23.25" N	73° 41' 4.7" W		
Quebrada Los Laureles	08° 47' 49.14" N	73° 40' 50.83" W	Tamalameque	Tamalameque
	08° 47' 47.25" N	73° 40' 51.1" W		
	08° 47' 48.49" N	73° 40' 52.76" W		
	08° 47' 49.43" N	73° 40' 52.76" W		
Quebrada El Quemado	08° 48' 48.89" N	73° 40' 41.02" W	Tamalameque	Tamalameque
	08° 48' 48.27" N	73° 40' 41.09" W		
	08° 48' 48.56" N	73° 40' 43.21" W		
	08° 48' 49.28" N	73° 40' 43.11" W		
Quebrada El Tigre	08° 49' 23.64" N	73° 40' 34.96" W	Tamalameque	Tamalameque
	08° 49' 24.0" N	73° 40' 37.09" W		
	08° 49' 25.04" N	73° 40' 36.92" W		
	08° 49' 24.68" N	73° 40' 34.83" W		

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0253 de **28 JUL 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se corrige el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024, a nombre de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

4

Quebrada La Floresta	08° 50' 28.7" N	73° 40' 25.5" W	Pailitas	Quebrada La Floresta
	08° 50' 28.21" N	73° 40' 26.12" W		
	08° 50' 30.01" N	73° 40' 26.54" W		
	08° 50' 29.58" N	73° 40' 27.1" W		
Quebrada Trapiche	08° 57' 11.45" N	73° 37' 32.35" W	Pailitas	Pailitas
	08° 57' 12.04" N	73° 37' 33.53" W		
	08° 57' 12.75" N	73° 37' 32.94" W		
	08° 57' 12.36" N	73° 37' 32.09" W		
Quebrada Jairo	09° 00' 17.9" N	73° 37' 45.25" W	Pailitas	Pailitas
	09° 00' 17.48" N	73° 37' 46.29" W		
	09° 00' 18.56" N	73° 37' 46.49" W		
	09° 00' 18.68" N	73° 37' 45.41" W		
Quebrada Villa Mary	09° 01' 32.46" N	73° 38' 6.53" W	Pailitas	La Paz
	09° 01' 31.62" N	73° 38' 8.24" W		
	09° 01' 33.54" N	73° 38' 8.82" W		
	09° 01' 33.96" N	73° 38' 6.6" W		
Quebrada La Rayita	09° 01' 41.35" N	73° 38' 9.21" W	Pailitas	Pailitas
	09° 01' 40.38" N	73° 38' 8.85" W		
	09° 01' 40.09" N	73° 38' 10.42" W		
	09° 01' 41.55" N	73° 38' 11.27" W		
Quebrada Tacalao	09° 03' 7.67" N	73° 38' 37.95" W	Curumani	Curumani
	09° 03' 6.79" N	73° 38' 37.75" W		
	09° 03' 6.41" N	73° 38' 39.65" W		
	09° 03' 7.67" N	73° 38' 39.88" W		
Quebrada Aguacatal	09° 05' 45.03" N	73° 38' 57.02" W	Curumani	Curumani
	09° 05' 46.01" N	73° 38' 58.82" W		

Continuación Resolución No **0253** de **28 JUL 2025** por medio de la cual se corrige el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024, a nombre de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1

5

	09° 05' 47.31" N	73° 38' 58.16" W		
	09° 05' 46.07" N	73° 38' 56.39" W		
Quebrada Tijeras	09° 08' 16.37" N	73° 38' 45.47" W	Curumani	Curumani
	09° 08' 15.98" N	73° 38' 47.31" W		
	09° 08' 18.19" N	73° 38' 47.73" W		
	09° 08' 18.22" N	73° 38' 46.03" W		
Quebrada Animito	09° 11' 39.15" N	73° 34' 35.39" W	Curumani	Animito
	09° 11' 38.04" N	73° 34' 37.62" W		
	09° 11' 40.06" N	73° 34' 38.4" W		
	09° 11' 40.94" N	73° 34' 36.24" W		
Quebrada San Pedro	09° 12' 49.91" N	73° 31' 19.37" W	Curumani	Curumani
	09° 12' 51.47" N	73° 31' 20.18" W		
	09° 12' 52.19" N	73° 31' 19.17" W		
	09° 12' 50.82" N	73° 31' 18.15" W		
Quebrada San Martin	09° 13' 37.99" N	73° 30' 59.47" W	Curumani	La Carolina
	09° 13' 36.98" N	73° 30' 59.61" W		
	09° 13' 38.08" N	73° 31' 0.75" W		
	09° 13' 37.11" N	73° 31' 1.05" W		
Caño Largo	09° 14' 43.09" N	73° 31' 6.05" W	Curumani	La Carolina
	09° 14' 41.36" N	73° 31' 5.8" W		
	09° 14' 40.46" N	73° 31' 8.22" W		
	09° 14' 42.15" N	73° 31' 8.35" W		

Fuente: Propia

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0253

28 JUL 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se
corrige el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución No 610 de fecha 20 de noviembre de 2024,
a nombre de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-
1

6

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE
S.A.S con identificación tributaria No 901.607.093-1 o a su apoderado legalmente constituido.

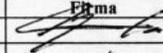
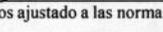
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de
reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere
de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá
presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación,
conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y
de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

28 JUL 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA-163-2012